



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13P

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:01



Asunto

Ordenanza Fiscal 102.- Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas

NUMERO 102.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTOS DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR LA LEY DEL SUELO Y ORDENACION URBANA O REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACION DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

I. PRECEPTOS GENERALES.

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Carreño “en su calidad de Administración Pública de carácter territorial”, en los artículos 4.1.a).b) y 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, modificado parcialmente por Real Decreto 19/2012 y facultad específica del artículo 57 de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE.

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a verificar los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse dentro del Término Municipal, para determinar si se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en las Normas Subsidiarias del Planeamiento, sujetos a previa licencia, o las actividades administrativas de control en los supuestos en que la exigencia de licencia fuera sustituida por declaración responsable o comunicación previa, que se mencionan a continuación:

- a) Las obras de construcción de nueva planta, las de ampliación, las de modificación o reforma que afecten a la estructura y las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases o existentes, en su caso.

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

4U195U30323V4Q460MT6



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13P

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:01

- b) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso y las que hayan de realizarse con carácter provisional, a que se refiere la legislación vigente en materia del Suelo.
- c) Los informes urbanísticos y sobre descalificaciones voluntarias de viviendas o sobre usos de las parcelas.
- d) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de edificación aprobado o autorizado.
- e) La primera utilización u ocupación de viviendas o locales.
- f) Los usos de carácter provisional a que se refiere la legislación vigente en materia del Suelo, el uso del vuelo y la modificación del uso de los edificios e instalaciones en general o existentes, en su caso.
- g) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina eminente, las instalaciones subterráneas destinadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- h) Las obras menores como revoco de fachadas, retejos, colocación de verjas o balcones, embaldosado o colocación de enseres o instalaciones en el interior de edificios, sustitución de puertas y ventanas, cañerías, canalones, tubos, chimeneas, cierres de finca de tipo vegetal o mallaza que no precisen cesión de viales o que ya la tengan establecida, y cualesquiera otras de naturaleza análoga o así establecidas en las normas subsidiarias de planeamiento Municipal de Carreño (BOPAP. 18.01.96), y demás disposiciones legales.
- i) En general, los demás actos que señalen las Normas u Ordenanzas.



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13P

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:01



III. DEVENGO.

Art. 3.1.- La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye un hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo la formulare expresamente.

3.2.- Cuando las obras se hubieren iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran legalizables.

3.3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o presentada la declaración responsable o comunicación previa, si fuera el caso.

IV. EL SUJETO PASIVO.

Art. 4.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2004 General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras, o en su caso, arrendatarias de los inmuebles en que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

4.2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras, conforme se determina en el artículo 8.2.b). 2º de la Ordenanza Fiscal General y en el 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13P

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:01



V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Art. 5.1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

A) Las obras incluidas en el apartado a) del artículo 2) tendrán las siguientes tarifas:

1º.- Para todas las obras en general:

a) presupuesto de ejecución material hasta 120.000 €: **1.850 €**

b) presupuesto de ejecución material superior a 120.000,01 €: **3.700 €**

2º.- Para las obras que se realicen en viviendas unifamiliares las tarifas serán las siguientes:

a) Obras de Construcción: **924,50 €**

b) Ampliaciones o reformas: **185,00 €**

3º.- Para los proyectos de obra de edificios superiores a 10 viviendas, por proyecto la tarifa será de **4.069 €**.

4º.- Para las construcciones auxiliares en zona rural (tendejones, casetas de aperos, garajes, naves agrícolas y similares), las tarifas serán las siguientes:

a) Con proyecto técnico: **185 €**

b) Sin proyecto técnico: **93 €**

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

4U195U30323V4Q460MT6



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13P

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:01

B) La primera utilización u ocupación tendrá una tarifa de **183 €**, por cada vivienda o local.

C) Los servicios prestados en los apartados b), f), g), i) del artículo 2 de esta Ordenanza tendrán una tarifa de **166,50 €**.

D) Los informes urbanísticos recogidos en el apartado c) del artículo 2 de esta Ordenanza tendrán una tarifa de **57,50 €**.

E) Las obras menores recogidas en el apartado h) del artículo 2 de esta Ordenanza tendrán las siguientes tarifas, según el presupuesto de ejecución material:

a) hasta 600,00 €	16,50 €
b) de 600,01 a 3.000,00 €	27,50 €
c) de 3.000,01 a 6.000,00 €	54,50 €
d) desde 6.000,01 a 12.000,00 €	100,00 €
e) a partir de 12.000,01 €	110,00 €

F) La tarifa para las prórrogas de licencia serán del **20%** de los respectivos importes tarifados de los apartados anteriores.

G) Los servicios prestados en el apartado d) del artículo 2 de esta Ordenanza tendrán una tarifa de **32,50 €**.

H) La rehabilitación de licencias en suspensiones de obras por más de 6 meses y siempre que no hubiese variado la ordenación establecida, devengarán derechos en la misma cuantía que si se tratase de concesión de licencia respecto de la parte del presupuesto que falte por realizar.

I) Independiente de la cuota que se liquida, el titular deberá abonar todos los gastos que se produzcan como consecuencia de los daños y desperfectos que se originen en la vía pública o en los servicios municipales, con motivo de dichas obras.

J) En los casos de descalificaciones voluntarias de viviendas de protección oficial cuando se solicite en el Ayuntamiento certificación o documento justificativo que



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13P

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:01



acredite la devolución al mismo de las exenciones y bonificaciones en la Tasa por licencia Urbanística de que hubiere gozado la vivienda que suponen el 90% de la tasa, se deberá presentar copia de la solicitud de descalificación de la vivienda presentada ante la Consejería de Vivienda.

La liquidación que sirve de documento justificativo en base al informe técnico emitido e incluirá los intereses legales desde el momento de la exención de acuerdo con lo establecido en el Decreto 11/2006 que regula el precio de venta y renta de las viviendas protegidas en segunda y posteriores transmisiones.

5.2.- Las tasas a que se refiere el número anterior se satisfarán en todo caso y sin perjuicio de lo previsto en la Ordenanza Fiscal número 304, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 6.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederán ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa.

6.2.- Estarán sometidos a los actos de intervención municipal regulados en esta ordenanza, pero no devengarán tasa, las obras destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas ya existentes que dificulten la movilidad de personas con discapacidad que cuenten con dictamen técnico favorable en el que habrá de indicarse expresamente si la obra para la que solicita la licencia y la exención se califica como obra destinada a la eliminación de barreras.

Se entenderá en todo caso que tienen ese carácter, las obras de instalación de Ascensores en edificios que carecieran de esa dotación.

VII. NORMAS DE GESTION.

Art. 7.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo o sustituto del contribuyente, para su ingreso directo en el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento, utilizando los medios de pago y los plazos que se señalan en el art. 62.2 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Art. 8.- Se consideran infracciones graves las que se especifican a continuación:

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

4U195U30323V4Q460MT6



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13P

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:01

8.1.- La iniciación de obras sin haber solicitado la correspondiente licencia.

8.2.- La utilización de licencias de obras por quien no fuere titular de las mismas, sin haber cumplimentado los requisitos exigidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

8.3.- La reanudación de obras que hubieren estado suspendidas durante más de seis meses, si previamente no se hubiere rehabilitado la licencia.

8.4.- La ejecución de obras cuya licencia hubiere caducado, sin haber obtenido otra nueva.

8.5.- La ejecución de obras no comprendidas en las correspondientes licencias.

Art. 9.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas establecidas en los procedimientos de Inspección y Régimen Sancionador de la Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

Disposición Adicional.

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 8 de noviembre de 2012.